



Bogotá, Julio 31 de 2013

2013 - 115

Doctora

CATALINA CRANE

Alta Consejera para la Gestión Pública

Doctor

SERGIO DIAZGRANADOS

Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Doctor

ALEJANDRO GAVIRIA

Ministro de Salud y Protección Social

COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS

E. S. D.

Respetados Comisionados,

Luego de conocer el proyecto de Circular 04 de 2013, mediante el cual se aplica la metodología de regulación de precios establecida en la Circular 03 de 2013, se evidencia que algunos aspectos metodológicos definidos no se ven reflejados en los precios de las ciento noventa y cinco (195) presentaciones reguladas. Si bien los laboratorios que consideren necesaria una revisión del precio regulado someterán ante la Comisión la información requerida para tal fin, AFIDRO quiere presentar algunas observaciones de carácter general.

La Circular 03 de 2013 define como punto de la cadena regulado el *nivel mayorista*, razón por la cual en su Artículo 11 se prevé la aplicación de unos factores de ajuste que permitan que: "... *si la información sobre precios de la que dispone la Comisión para aplicar la presente metodología se refiere a un punto de la cadena de suministro distinto al punto de la cadena regulado, se utilizarán factores de ajuste para hacerlos comparables en ese mismo punto de la cadena*". En este sentido, era de esperar que los factores de ajuste contemplaran no sólo los márgenes de comercialización utilizados en los países de referencia sino que se ajustaran a la realidad del mercado colombiano.



No obstante, al revisar las bases de datos puestas a disposición del público y que fueron utilizadas por la Comisión para aplicar la metodología, se encuentra que estos factores de ajuste desconocen el actual modelo de distribución en Colombia, estableciendo de manera "artificial" el nuevo precio local en el nivel mayorista. Un ejemplo de esta situación es el margen de distribución previsto en Francia para productos con un valor superior a \$400 Euros. De acuerdo a la información publicada por la Comisión, estos productos tienen un margen de comercialización de cero (0%), situación que responde al modelo de compras centralizadas del Gobierno Francés quien asume los costos de dispensación para dichos productos. Tal situación no se asemeja al modelo Colombiano hoy, donde ni los laboratorios ni el Gobierno pueden distribuir medicamentos en todas las regiones del país, actividad que actualmente realizan los distribuidores y operadores logísticos, y que tiene un costo adicional.

Este ejercicio, claramente debería incluir el cálculo del margen de comercialización en Colombia. Así como la metodología de Valores Máximos de Recobro estableció un margen de doce (12%) para la dispensación y adecuación de los medicamentos regulados, esta metodología entendíamos estimaría el margen promedio con base en la información SISMed para así establecer el mínimo margen requerido por la operación. Entendemos que la información SISMed continúa con falencias pero es la fuente de información más cercana para describir el mercado farmacéutico colombiano. Solo de esta manera, se garantiza la operación de los agentes de la cadena en un escenario eficiente.

No ajustar la información de referencia al modelo de distribución vigente en el país desconoce el valor agregado que distribuidores y operadores logísticos generan a la cadena, pero como ellos son una realidad necesaria dentro de la misma, su operación no puede cargarse también como un descuento adicional al precio ex fábrica. En este sentido, insistimos en la importancia de realizar los cálculos utilizando "*precios observados en el mismo nivel de la cadena de suministro y canal*" tal como lo indica la Circular 03 de 2013. No hacerlo así, sería establecer el Precio de Referencia Internacional en un percentil inferior al 25 definido por la Comisión en su metodología.

De igual forma, es importante resaltar que las fuentes de información descritas por el Grupo Técnico Asesor (GTA) de la Comisión permiten comparaciones en diferentes puntos de la cadena, sin que esté previsto el ajuste de los mismos. Es así como la información de precios en Estados Unidos es tomada del Federal Supply Schedule (FSS) punto de la cadena que no es mayorista, sin embargo, en el Anexo 2 MARGENES_PARA_FACTOR_DE_AJUSTE no se establece el margen que se utilizará para ajustar esta información al nivel de regulación.

En el caso de Brasil, una de las fuentes de información revisada por la GTA es CMED donde claramente se encuentran precios derivados de las negociaciones centralizadas que realiza el Gobierno Brasileiro con los

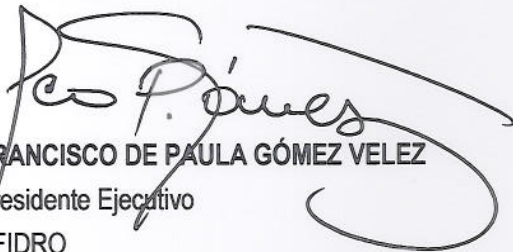


laboratorios farmacéuticos. Teniendo en cuenta que este es un escenario comercial de grandes volúmenes de compra y condiciones especiales de pago que no se dan en Colombia, resultaría más correcto hacer una comparación con precios observados de mercado y no de precios afectados por negociaciones de grandes volúmenes. Situación similar se evidencia en el caso del Instituto Mexicano de Seguro Social, el Portal de Compras Públicas de Chile, entre otros.

Finalmente, queremos resaltar la importancia del uso constante de fuentes de información y países de referencia, toda vez que el uso de fuentes de información que estén en diferentes niveles de la cadena sin la garantía del debido ajuste y diferentes países de referencia (dentro del grupo de los 17) para los productos regulados, hace impredecibles los escenarios de operación para cualquier laboratorio.

Como les hemos señalado en diferentes escenarios, AFIDRO y sus afiliados son respetuosas de la regulación definida por el Gobierno Colombiano. No obstante, es importante resaltar que de la correcta aplicación de la metodología de regulación de precios dependerá la viabilidad de todos los agentes de la cadena.

Cordialmente,



FRANCISCO DE PAULA GÓMEZ VELEZ
Presidente Ejecutivo
AFIDRO

c.c Doctor **LUIS FELIPE TORRES** – Secretario Técnico de la CNPMDM